



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Primera edición

Noviembre 2022

INTERNATIONAL TROPICAL TIMBER ORGANIZATION

Adoptado por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en su 58^o período de sesiones

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)

Última actualización	7 de octubre de 2022
----------------------	----------------------

Definiciones

Organización	Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos 2018
Responsable	Director/a de Operaciones
Registro de sistemas	Registro de todos los sistemas o contextos en los que la Organización trata los datos personales

1. Principios que rigen la protección de datos

La Organización está comprometida a tratar los datos de conformidad con sus responsabilidades con arreglo al RGPD.

El artículo 5 del RGPD exige que los datos personales sean:

- a. tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b. recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no sean tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales;
- c. adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d. exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan;
- e. mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado; y
- f. tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

2. Disposiciones generales

- a. La presente política se aplica a todos los datos personales tratados por la Organización.
- b. El responsable asumirá la responsabilidad por el cumplimiento constante de la presente política por parte de la Organización.

- a. La presente política será revisada con una frecuencia mínima anual y se actualizará según sea apropiado y/o necesario.
- b. La Organización se inscribirá ante la Oficina del Comisionado de Información (*Information Commissioner's Office* – ICO) en calidad de entidad autorizada en el tratamiento de datos personales.

3. Tratamiento lícito, justo y transparente

- a. Con el objeto de asegurar que su tratamiento de datos sea lícito, justo y transparente, la Organización llevará un Registro de Sistemas.
- b. El Registro de Sistemas será revisado con una frecuencia mínima anual.
- c. Las personas tienen derecho de acceso, rectificación o supresión de los datos personales que les conciernan, derecho a la portabilidad de los datos y derecho a la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas, y toda solicitud en este sentido presentada ante la Organización será tratada sin dilación.

4. Licitud del tratamiento

- a. Todo tratamiento de datos por la Organización deberá reunir una de las condiciones lícitas siguientes: consentimiento, contrato, obligación jurídica, intereses vitales, tarea pública o intereses legítimos ([ver la orientación de la ICO para obtener mayor información](#)).
- b. La Organización registrará la condición lícita correspondiente en el Registro de Sistemas.
- c. Si la condición lícita para el tratamiento de datos fuera el consentimiento, se guardará la prueba del consentimiento explícito junto con los datos personales.
- d. Si se envían comunicaciones a una persona física sobre la base de su consentimiento, la opción de revocación del consentimiento por dicha persona deberá aparecer claramente indicada, y deberá haber sistemas establecidos para garantizar que tal revocación se registre con exactitud en los sistemas de la Organización.

5. Minimización de datos

- a. La Organización velará por que los datos personales sean adecuados, pertinentes y limitados a lo que es necesario en relación con los fines para los cuales se traten.

6. Exactitud

- a. La Organización tomará medidas razonables para asegurar la exactitud de los datos personales.
- b. Cuando la condición lícita para el tratamiento de los datos lo exija, se establecerán medidas para garantizar la actualidad de los datos personales.

7. Archivos / Eliminación

- a. Con el objeto de asegurar que los datos personales se guarden solamente por el tiempo necesario, la Organización establecerá una política de archivos para cada área en la que se traten datos personales, y revisará este proceso cada año.
- b. La política de archivos tomará en consideración los datos que deberían/deberán mantenerse, por cuánto tiempo y por qué.

8. Seguridad

- a. La Organización se asegurará de que los datos personales se almacenen de forma segura, utilizando software moderno que se mantenga actualizado.

- b. El acceso a los datos personales estará limitado al personal que necesite acceso, y deberá existir un sistema de seguridad apropiado para evitar el intercambio no autorizado de información.
- c. La supresión de datos personales deberá efectuarse de manera segura, de modo que dichos datos sean irrecuperables.
- d. Deberá haber un sistema apropiado de copias de seguridad y de soluciones de recuperación en caso de siniestro.

9. Infracciones

En caso de producirse una infracción accidental o ilícita de seguridad que cause la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso no autorizado de datos personales, la Organización evaluará el riesgo para los derechos y libertades personales y, si fuera apropiado, notificará a la ICO sobre dicha infracción ([más información en la página web de la ICO](#)).

FIN DE POLÍTICA